

Modalidades de Indemnización de los Accidentes de Trabajo en México (1911-1924)*

Enrique Rajchemberg•
Argelia Salinas••

I. Introducción

Los teóricos de lo político del siglo XX están de acuerdo por lo menos en un punto. Los inicios de este siglo están impresos con la huella de un fenómeno específico: la irrupción de las clases populares en los aparatos de Estado, sea para su reforma, sea para su destrucción, como en la Rusia de 1917. Dos reivindicaciones expresan el rechazo de éstas a la exclusión política: el sufragio universal y la formación de partidos políticos socialistas. El reconocimiento social de estas dos exigencias designa forzosamente el fin del liberalismo, de la *belle époque* en que las clases propietarias hacían política entre ellas mismas.

América Latina conoció este proceso. El apogeo del liberalismo corresponde desde el punto de vista económico al modelo de acumulación primario-exportador que representa, a su vez, una modalidad de inserción específica de los países no indus-

* Este artículo fue publicado por l'Association pour l'Etude de l'Histoire de la Sécurité Sociale, París, 1986.

• Profesor de la Facultad de Economía-UNAM.

•• Investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM.

trializados en la división internacional del trabajo. Al subcontinente le corresponderá el papel de proveedor de materia primas, sea de origen agrícola, sea minero, pero ya comienza a convertirse en espacio de inversiones extranjeras, es decir, objeto del proceso de exportación de capital desde los países industrializados, tal como lo caracterizó Lenin.

Sin embargo, el modelo primario-exportador así como los regímenes políticos oligárquicos acumulan graves contradicciones que provocan, tarde o temprano, vastas explosiones sociales caracterizadas, entre otras, por la activación política de las clases populares. Los salarios que corresponden al mínimo fisiológico o por debajo de éste, la represión de las huelgas, el Estado autoritario, sin órganos intermediarios (partidos, parlamento, sindicatos, etcétera) capaces de amortiguar los conflictos de clase debían conducir a la muerte de los regímenes oligárquicos por la acción de las masas trabajadoras, pero también gracias a la movilización de las clases medias y de los propietarios ausentes hasta ese momento del bloque en el poder.

La Revolución Mexicana forma parte de la historia del estrechamiento de los regímenes políticos oligárquicos en América Latina. Reviste, en cambio, ciertas particularidades en relación a los otros casos verificados en la región. Por una parte, el derrocamiento del *ancien régime* se produjo en México treinta años antes que en los otros países del subcontinente. Por otra, los efectos de la Revolución Mexicana fueron mucho más profundos en comparación con las consecuencias de movimientos similares en el resto de América Latina.

En México, la Revolución implicó la eliminación total de la oligarquía terrateniente y la aparición de un régimen político que legitimó las relaciones del Estado con las masas trabajadoras y con la burguesía.

En este artículo, trataremos de aprehender los cambios ocurridos en el nivel político en México en la época de la Revolución (1911-1924) desde la perspectiva de las modalidades de indemnización a los accidentes de trabajo. Analizamos el período distinguiendo dos fases, una que se extiende desde 1911 hasta 1917 y la otra de 1917 a 1924.

II. El liberalismo en México. El porfirismo

La revolución mexicana de 1911-1924 marca el fin del régimen económico-político conocido bajo el nombre de "porfirismo". Este corresponde, a su vez, a la fase de inserción de México en la división internacional del trabajo en calidad de proveedor de materias primas agrícolas y mineras, de importador de bienes manufacturados europeos y norteamericanos y de terreno de inversión de capitales extranjeros en busca de tasas de ganancia más elevadas que en sus países de origen. Por consiguiente, uno de los pilares de la reproducción de esta modalidad de inserción en el sistema capitalista es la política del trabajo. El Estado se convierte entonces en la principal garantía de la buena marcha de la acumulación de capital. De este modo, durante los años del "porfirismo", se asistirá a la represión de las organizaciones y rebeliones obreras, por un lado, y a la no intervención gubernamental en la fijación de los salarios, por otro.

En 1892, un ministro de la época expresó claramente la teoría política que subyacía a la acción gubernamental:

Dadas las instituciones que nos rigen es imposible limitar la libre contratación, ni intervenir de una manera directa en el mejoramiento de la condición del obrero respecto de su principal. No hay texto legal que lo autorice ni conveniencia alguna que lo obligue a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo[...]. El trabajo está sometido por un ineludible fenómeno natural a la ley de la oferta y la demanda.¹

La explotación extensiva de la fuerza de trabajo tuvo, sin duda, efectos sobre la salud obrera. Las principales causas de mortalidad de la época eran aquéllas que la sociología médica contemporánea agrupa bajo la denominación de patología de la pobreza. En 1904, en un congreso católico, las siguientes enfermedades fueron identificadas como determinantes principales

¹ Moisés González Navarro, *Historia moderna de México. El Porfiriato*. México, 1959, p. 281.

de la mortalidad: las enfermedades de los aparatos digestivo y respiratorio, la escarlatina y la viruela. "Empero, subraya un autor, la causa más importante de la muerte prematura era la miseria".²

No contamos con datos relativos a los accidentes y enfermedades profesionales, pero indudablemente se trataba de una cuestión de una magnitud considerable si se tiene en cuenta la insistencia de las organizaciones obreras en torno a la supervivencia del trabajador y su familia en periodos de incapacidad laboral.

En lo que concierne al Estado porfiriano, éste no promulgó ninguna ley que previera la indemnización de los obreros en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional. Sólo dos gobiernos estatales dictaron leyes; en 1904, en el estado de México y, en 1906, en el de Nuevo León. Fueron dos casos aislados de un país en que al Estado le era conferido el papel de "gendarme" en las relaciones capital-trabajo.

III. Los primeros cambios: 1911-1916

En el mes de diciembre de 1911, el nuevo gobierno, surgido del derrocamiento de Porfirio Díaz, creó el Departamento del Trabajo.

Esta institución tomó a su cargo, entre otras cuestiones, la relativa a la indemnización de los accidentes laborales. La creación de esta agencia gubernamental fue, de acuerdo a la opinión de Marjorie Ruth Clark, "un vacilante reconocimiento al problema laboral". "Su campo de acción estaba estrictamente limitado, agrega la misma autora al igual que el presupuesto y el personal."³ El primer director fue Rafael Ramos Pedruza quien en 1901, en plena época porfiriana, criticó el liberalismo estatal con respecto a las relaciones capital-trabajo. El hecho de que él fuera designado primer jefe del Departamento, constituye por consiguiente un indicador de los cam-

² *Ibid.*, p. 49.

³ Marjorie Ruth Clark, *La organización obrera en México*, México, Ed. Era, 1983 (la primera edición data de 1934), p. 23.

bios sobrevenidos en las relaciones entre el Estado y el mundo del trabajo.

Es a partir de 1911 que el Estado intervendrá por intermedio de este Departamento en los casos de conflicto entre patrones y obreros y, específicamente, en lo concerniente a la indemnización de los accidentes de trabajo. Hasta esta fecha, la indemnización y el "acuerdo" entre el patrón y el obrero pertenecían a la esfera de lo privado y, por consiguiente, sin intervención de los poderes públicos.

El Departamento no tendrá a su disposición ningún arsenal jurídico que le permita aplicar procedimientos coercitivos a los patrones más recalcitrantes: se limitará a intentar convencer al obrero y al patrón de las ventajas de un arreglo "amigable".

Así, la indemnización dependerá de la buena voluntad del patrón y revestirá la forma de un acto de caridad. Por lo demás, el trabajador mismo, cuando reclamara una indemnización, lo hará intentando probar que es sujeto de caridad. El 6 de noviembre de 1914, Antonio Reyes de la Ciudad de México envía una carta al Departamento. Relata el accidente que ha sufrido y agrega:

[...] Me dirigí a dicho señor en solicitud de una ayuda y no habiéndola conseguido, pues me contestó que él no estaba obligado a darme nada supuesto que ninguna culpa tenía de mi percance. No creo por demás manifestar a Usted que me encuentro en la miseria más espantosa e imposibilitado para trabajar y llevar el pan a mi esposa e hijo que tiene cinco meses de edad solamente y que si no hubiera sido por una persona caritativa que me ha facilitado los elementos más indispensables, estoy seguro que mi familia habría sufrido los terribles estragos del hambre.⁴

Probablemente, las indemnizaciones eran aún menos frecuentes en el sector agrícola donde, por lo menos hasta cierto estadio de la Revolución, las relaciones entre los terratenientes

⁴ Archivo General de la Nación (AGN, en lo sucesivo), Fondo Departamento del Trabajo (DT, en lo sucesivo), Caja 71, Expediente 2.

(los hacendados) y los trabajadores (los peones) no cambiaron en comparación con el periodo porfiriano. Pero el pago o no de una indemnización en caso de accidente de trabajo no parece en lo absoluto estar asociado al carácter urbano o agrícola de la empresa. Veamos dos ejemplos.

Los peones de la hacienda San Lorenzo Echalotepec del estado de Tlaxcala escriben al Departamento del Trabajo el 30 de octubre de 1912:

A las 3 de la mañana se nos llama al 'contador', es decir a pasar lista para comenzar a trabajar. Si alguno por cansancio o cualquiera otra circunstancia, especial, se duerme y no está presente en el momento preciso de la lista, se le aplica una multa de 5 o 10 centavos por cada caso. Concluimos de trabajar a las 7 de la noche. Si alguno se enferma y no puede ir a trabajar, no se le paga ese tiempo, ni se le dá maíz.⁵

Empero, otras empresas agrícolas eran más "generosas". En los contratos de trabajo en el ingenio azucarero San Cristóbal en Cosamaloapan, Veracruz, puede leerse: "En caso de enfermedad, el médico y las medicinas serán por cuenta del Ingenio, no teniendo en este caso el sirviente derecho alguno a salarios durante su enfermedad o convalecencia".⁶

En contrapartida, aun en los grandes centros urbanos, las indemnizaciones eran escatimadas. En una carta enviada el 12 de enero de 1914 al Departamento de Trabajo, un empleado de la Compañía de Teléfonos Ericsson explica que fue herido a raíz de una explosión:

El golpe fue penosa enfermedad, necesitando la atención médica; teniendo que hacer por cuenta mía los gastos que la predicha enfermedad originó. Quise que el costo de la enfermedad (cuarenta pesos) fuera a cargo de la Empresa, para

⁵ AGN, DT, Caja 11, Exp. 2.

⁶ AGN, DT, Caja 4, Exp. 1 (septiembre de 1912).

lo cual les hablé a varios de los jefes y me contestaron de una manera terminante y despótica, de que no estaba la Empresa obligada a hacer gasto alguno.⁷

El empresario tenía una justificación para no pagar la indemnización o para otorgarla en calidad de acto de caridad o de beneficencia y, por consiguiente, a entregar la cantidad que le parecía conveniente. Por lo demás, de acuerdo a la teoría de la culpa, que en esa época era la explicación jurídica dominante de los hoy día denominados riesgos de trabajo, un trabajador tiene derecho a una indemnización según sea culpable o no del evento. En caso de reclamo del obrero, el patrón explicaba al Departamento del Trabajo que el accidente se debía a la desobediencia o a la imprudencia del obrero.

El Estado, por el intermedio del Departamento del Trabajo, intervenía, como se ha dicho más arriba, sin disponer de ninguna base jurídica para obligar al patrón a erogar una indemnización. A pesar de este obstáculo, se perfila desde esta época lo que será después de 1917 el estilo ideológico dominante de la dominación política, la conciliación de clases, todavía teñida por la adhesión al "principio" de la caridad. Por ejemplo, en el mes de junio de 1912, un grupo de obreros de la fábrica Santa Gertrudis de Orizaba escriben al Departamento. Aluden a un obrero que se "ha machucado todos los dedos de las dos manos", que es cuidado por el médico de la empresa, pero no recibe ninguna "ayuda ni como un auxilio para sus alimentos".⁸ El director del Departamento remite a su vez una carta al gerente de la empresa:

A pesar de que no existe en nuestro país ninguna ley sobre accidentes de trabajo y por consecuencia no hay ningún precepto legal en que fundar la solicitud a que me refiero, este Departamento se permite dirigirse * á Usted a fin de que

⁷ AGN, DT, Caja 70, Exp. 23.

⁸ AGN, DT, Caja 9, Exp. 17 (11 de junio de 1912).

* En todas las transcripciones de documentos de la época, hemos optado por conservar la grafía original

solamente por una consideración al obrero accidentado en el trabajo, se le conceda auxilio pecuniario mientras completa su curación.⁹

La respuesta del jefe de la empresa es igualmente interesante:

Encontramos que el accidentado en cuestión es el único responsable y a quien debe culparse de lo sucedido [...] La costumbre de esta compañía ha sido por muchos años dar a los accidentados, ya por culpa suya o no, cierta remuneración, que por lo regular era media paga de sus jornales, pero este privilegio fue tan seriamente abusado por los beneficiarios, que en muchos casos se procuraban las heridas leves para recibir la media paga. Fue forzoso suspender la práctica acostumbrada [...] Por lo anterior, se servirá Usted ver que la compañía está justificada en haber cesado de auxiliar en cada caso a los lastimados y sólo reconocer aquellos casos en que el obrero no sea culpable.¹⁰

El Departamento del Trabajo intentó vanamente y en diversas ocasiones formular una legislación concerniente a las indemnizaciones en caso de accidente. El 6 de marzo de 1913 el Departamento se dirige a los secretarios de la Cámara de Senadores y solicita el envío de un ejemplar del "Proyecto de la ley sobre responsabilidad en caso de accidentes de trabajo sufridos por los obreros y los empleados". Este proyecto había sido redactado por dos senadores en 1908. Durante el mismo año de 1913, un ingeniero y un abogado presentan un proyecto para el establecimiento de un sistema de seguro obligatorio. El financiamiento estaría asegurado por las cotizaciones de los obreros y de los patrones.

En junio de 1913, las Cámaras de Trabajo, instituciones promovidas por el Departamento, señalan que el seguro obligatorio es imposible, puesto que no existen empresas aseguradoras pri-

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

vadas y que los patrones gastarían demasiado para sostener el sistema de seguro. El documento agrega: "[...] no se pueden tomar a las sociedades mutualistas y gremios para esas operaciones porque no están legalmente constituidos y porque sus bases poco prácticas no ofrecen las indispensables garantías de estabilidad y regular funcionamiento [...]"¹¹

En lo que concierne al papel del gobierno en el funcionamiento del sistema de seguros, las Cámaras de Trabajo recomendaban alejarlo de la función de recaudación de las cotizaciones con el fin de que nadie pudiera juzgar esta actividad como una "[...] encubierta fuente de recursos".¹²

En el mes de septiembre de 1914, el Departamento presentará nuevamente un proyecto de ley. Este hace referencia, entre otros, a "la asistencia obligatoria y por cuenta de las mismas empresas, tanto médica como de alimentación del enfermo y de su familia, en los casos de accidentes de trabajo".¹³

Entre 1914 y 1915, obreros de diversas empresas demandarán una mayor intervención del Estado. Así la Agrupación de Resistencia Río Blanco del estado de Veracruz se dirigió al director del Departamento para exigir una ley sobre accidentes de trabajo.

IV. Estado e indemnización: las nuevas relaciones (1917-1924)

En 1917, fue promulgada la Constitución de Querétaro. Constituye una nueva forma de legitimación estatal y representa desde este punto de vista el reconocimiento de la existencia política de las clases trabajadoras: "[...] El artículo 123 (de la Constitución) [...] proporcionaría los elementos para fundar y consolidar un proyecto interclasista de conciliación, específicamente entre las que, con el tiempo, llegarían a ser las

¹¹ AGN, DT, Caja 50, Exp. 13.

¹² *Ibid.*

¹³ AGN, DT, Caja 87, Exp. 13.

clases principales de la sociedad: los capitalistas y los proletarios".¹⁴

El artículo 123 fija la duración de la jornada de trabajo a ocho horas, reconoce el derecho de huelga, hace mención del salario mínimo, etcétera. El inciso XIV indica: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores [...]: por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente [...]". El artículo 123 tendrá efectos en lo concerniente a las modalidades de indemnización no sólo sobre la práctica del Estado, sino también sobre la de los obreros quienes comenzaron a reivindicar la aplicación de este artículo constitucional.

El artículo 123 no marcaría el final de los conflictos entre patrones y obreros en lo que respecta a las indemnizaciones de los accidentes de trabajo. Por lo demás, para que dicho artículo tuviera aplicación, se necesitaba que cada gobierno estatal emitiera la reglamentación respectiva. Empero, todavía en 1931 en vísperas de la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, cuatro estados y la capital no habían promulgado una ley concerniente a las indemnizaciones.

Las reglamentaciones debían basarse en la ley general constitucional, pero ello no implicaba una homogeneización de las condiciones de indemnización en los diversos estados de la república.¹⁵ Esta época será la de una intensa actividad legislativa en torno a las indemnizaciones de los accidentes de trabajo.

Igualmente intenso será el esfuerzo desplegado por el Departamento para conocer el número de accidentes y enfermedades profesionales con el fin de elaborar posteriormente una estadística. Solicitaba a los gobiernos estatales los datos correspondientes a dichos eventos, y éstos contestaban a su vez, generalmente, que no habían tenido conocimiento de ningún accidente o enfermedad profesionales. El Departamento podía entonces informarse a través de los periódicos o de las cartas

¹⁴ Arnaldo Córdova, *La ideología de la Revolución mexicana*, México, Ed. Era, 1974, p. 231.

¹⁵ "Las indemnizaciones en caso de muerte variaban desde una cantidad equivalente a un año de salarios en Guanajuato y Nayarit al equivalente a tres años de salario en Campeche y Chihuahua" (Marjorie Ruth Clark, *op. cit.*, p. 186).

de los obreros heridos quienes, individualmente o por intermedio de sus sindicatos, exigían una indemnización. En efecto, los periódicos relataban los accidentes más "espectaculares" y gracias a la publicación de la noticia el Departamento intervenía en el asunto. Enviaba un formulario a la empresa. El patrón debía entonces declarar el nombre del herido o de los heridos, sus salarios, las causas del accidente y el monto de la indemnización. El mismo procedimiento establecía si era el obrero quien denunciaba el accidente.

En lo que concierne al monto de la indemnización, si el Departamento consideraba que no era suficiente, que no guardaba relación con la legislación en vigor o bien que no se había otorgado, intervenía aunque nunca rebasando las amenazas epistolarias. Hay que reconocer, sin embargo, que su intervención tenía cierta eficacia para el pago al herido en el trabajo o a los parientes del difunto.

Por ejemplo, en el mes de diciembre de 1920, el Departamento se dirige al gobernador del Estado de México para intervenir en el pago de la indemnización a la viuda de un minero muerto. La empresa había entregado una pequeña cantidad de dinero y pagado los gastos de entierro como si se tratara de un donativo:

[...] Como las cantidades que en ellas figuran en calidad de compensaciones, son en extremo reducidas, me permito transcribir a Usted dichas notas por si ese Gobierno a su digno cargo cree conveniente hacer alguna representación sobre el particular a fin de que la Compañía pague a quien corresponda, sumas que estén en relación con la magnitud de las desgracias y el espíritu del precepto constitucional relativo.¹⁶

La intervención del Estado podrá tener resultados favorables al obrero, pero extremadamente lentos para él o su familia. En diciembre de 1919, un minero de la empresa Peñoles del estado de Durango fallece. Su hermana, responsable de los huérfanos,

¹⁶ AGN, DT, Caja 213, Exp. 6.

escribe al Departamento del Trabajo un año más tarde puesto que la empresa asegura, le ofrece no una indemnización sino una caridad. Recibirá una cantidad de dinero más elevada dos años más tarde.¹⁷

Los patrones tendrán una actitud variada frente a las nuevas disposiciones jurídicas. En la industria minera del estado de Hidalgo donde estaban establecidas grandes empresas extranjeras (por ejemplo, en la Compañía de Real del Monte y Pachuca trabajaban en 1920 más de 7 000 obreros), si nos atenemos a las cifras proporcionadas por éstas, indemnizaban en arreglo a las indicaciones legales. En las empresas más modestas, a la pregunta planteada por el Departamento acerca del monto de las indemnizaciones pagadas, los patrones respondían generalmente que otorgaban "por lo menos" una ayuda en caso de enfermedad profesional o de accidente, lo que no obstaba para alegar razones que negaban la indemnización como en el siguiente caso: "En la fábrica La Guadalupe que es a mi cargo y en que sufrió un accidente J. Jesús Munguía no se le hizo ninguna indemnización [...] El accidente fue ocasionado por holgazanería".¹⁸

Sin embargo, aun las grandes empresas escatimaban el pago de la indemnización y se aferraban a cualquier justificación para evitarlo. Por ejemplo, la *American Smelters Securities*, con más de mil obreros, se dirige al Departamento del Trabajo para explicarle por qué no ha pagado una indemnización a la viuda de un trabajador: "Como no ha habido ni culpa, ni negligencia por parte de esta Compañía ó de sus empleados, no creemos estar obligados á dar indemnización alguna".¹⁹ Observemos la respuesta del Departamento y comparémosla con situaciones similares del periodo 1911-1916: "La teoría fundamental estriba en que el patrón es responsable ante la sociedad de la salud y la vida de los hombres que tiene a su servicio".²⁰

Las empresas entregaban cierta cantidad de dinero a las viudas de los obreros muertos en el trabajo, pero mucho menos

¹⁷ AGN, DT, Caja 212, Exp. 19.

¹⁸ AGN, DT, Caja 197, Exp. 5, 29 de abril de 1920.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ AGN, DT, Caja 197, Exp. 2 (12 de marzo de 1920).

si se trataba de las concubinas. Por lo demás, en aquella época, una proporción considerable de casamientos se realizaba únicamente en la iglesia. A falta de acta de matrimonio civil, la viuda era considerada concubina del difunto. Después de un incendio en la mina El Bordo, propiedad de la compañía Santa Gertrudis en el estado de Hidalgo, en que fallecieron 77 obreros, la dirección de la empresa envió la siguiente carta a los periódicos:

Debido a las negligencias de las clases trabajadoras para regularizar su estado civil se está tropezando con muchas dificultades para hacer efectivas las indemnizaciones que debe pagar la Compañía que explota la mina El Bordo. Bueno sería que cuidaran siempre de cumplir con las leyes del Estado Civil. Si los mineros que perecieron en El Bordo lo hubieran hecho, sus familias no correrían el peligro ahora de perder lo que como justa compensación les conceden las leyes.²¹

Los obreros no pedían más una caridad. La indemnización dejaba de ser un acto caritativo y se volvía un acto jurídico sancionado como tal. Frente al aumento de los accidentes de trabajo, la violación a la ley por los empleadores, la incapacidad del Departamento para hacer obedecer la legislación, la respuesta obrera no se hizo esperar. El Sindicato de Obreros Panaderos de la Ciudad de México advirtió al secretario de Industria, Comercio y Trabajo que en vista del rechazo de los propietarios de panaderías a pagar médico y medicinas en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarían una huelga general.²²

Es así como puede explicarse la aparición de compañías aseguradoras privadas que ofrecerían cubrir los riesgos monetarios de los accidentes de trabajo mediante el pago de una prima. La *Maryland Casualty Company* de Baltimore pagaba un año de salario a la viuda o a los huérfanos del obrero fallecido; un ter-

²¹ AGN, DT, Caja 200, Exp. 1 (4 de septiembre de 1920)

²² AGN, DT, Caja 645, Exp. 5 (octubre de 1923).

cio del salario anual en caso de pérdida de un miembro; un octavo del salario anual en caso de pérdida de un ojo; etcétera.²³ No sabemos cuál era el número de empresas que contrataban los servicios de las aseguradoras, pero se trataba sin duda de un negocio redituable, puesto que uno de los primeros grupos de poder económico que protestaron por la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1943 fue la Asociación Mexicana de Compañías de Seguros.²⁴

V. Conclusión

Sólo veinte años después del inicio de la Revolución, el Estado reglamentó el artículo 123 de la Constitución de 1917. En 1931, la Ley Federal del Trabajo entró en vigor, es decir, las indemnizaciones a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales se volverán un terreno regido por el poder central y ya no por el estatal. La indemnización se vuelve decididamente un asunto público, aunque nada asegurara que las prácticas patronales siguieran al pie de la letra los reglamentos concernientes a las indemnizaciones.²⁵

Indudablemente, no son las indemnizaciones a los accidentes de trabajo las que se encuentran en el centro del conflicto revolucionario de 1911-1924; es todo el mundo del trabajo el que se encuentra cuestionado y que se vuelve asunto público en el momento de la activación política de las clases populares. Sin embargo, el análisis de las modalidades de indemnización de los accidentes de trabajo nos permiten hacer una lectura de ese fenómeno del siglo XX mexicano que delimita los inicios del Estado moderno y analizar una relación de primera importancia en el capitalismo contemporáneo: la que se desarrolla

²³ AGN, DT, Caja 207, Exp. 44 (25 de mayo de 1925).

²⁴ Ver *Boletín del Archivo General de la Nación*, No. 20, julio-septiembre de 1982, pp. 53 a 56.

²⁵ Al contrario, el 62 por ciento de las huelgas durante los meses precedentes a la creación de la Seguridad Social se debía a la negligencia patronal con respecto a las indemnizaciones de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (ver Francisco Gomezjara, "Fábricas y supermercados de salud" en *Medicina ¿para quién?*, México, 1980, p. 244).

entre el Estado y la clase obrera. Asimismo, es a través del tema desarrollado en este artículo que podemos establecer una aproximación al estudio de la evolución histórica de las instituciones sociales, a saber, de la caridad a la seguridad social. Entre una y otra, no hay ninguna relación mecánica, por consiguiente, ninguna evolución predeterminada, sino un espacio de contradicciones sociales y políticas. En México, este espacio es el de la Revolución de 1911-1924.